

Nombre del trámite	Licencia de funcionamiento Servicio especial	
Propósito del trámite	Obtener la licencia de funcionamiento como servicio especial a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad.	
Aplica para	01	Personas de derecho público
	02	Personas de derecho privado
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.	
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.	



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título II - Servicios de vigilancia y seguridad privada con armas Capítulo V – Servicios especiales de vigilancia y seguridad privada Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo V, Artículo 39 <i>“Artículo 39. Definición. Servicio especial de vigilancia y seguridad privada es aquel que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad”.</i> Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo V, Artículo 40 <i>“Artículo 40. Licencia de funcionamiento transitoria. Las personas jurídicas de derecho público o privado, que para el desarrollo de su objeto social en un área de alto nivel de riesgo o de interés público requiera la organización de un servicio especial de vigilancia y seguridad, deben obtener una licencia de funcionamiento transitoria expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (...)”</i> Decreto Ley 356 de 1994 – Título II, Capítulo V, Artículo 41 Artículo modificado por el artículo 77 del Decreto Ley 2106 de 2019 <i>“Artículo 41. Normas complementarias. En lo no previsto en este capítulo los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada se regirán por las normas establecidas para las empresas de vigilancia privada.</i> <i>Parágrafo. La licencia de funcionamiento y la renovación de licencia de funcionamiento para los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada se expedirán a nivel nacional por el término de cinco (5) años”.</i> Decreto 2974 de 1997, Reglamentado por el Decreto Nacional 2187 de 2001 y compilado en el Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 - Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1 <i>“Artículo 2.6.1.1.1.1. Definición. Servicio especial de vigilancia y seguridad privada es aquel que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad. (Decreto 2974 de 1997 artículo 1)”.</i>
--	---



	"Artículo 2.6.1.1.1.1.2. Criterios para otorgar Licencia a los Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad Privada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la expedición de la licencia tendrá en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de su potestad discrecional. 1. Que el solicitante sea una persona jurídica de derecho público o privado previamente constituida; 2. Que dicha persona jurídica desarrolle actividades con o sin ánimo de lucro; 3. Que el propósito de la solicitud sea proveer la seguridad de las actividades que realiza la persona jurídica solicitante en desarrollo de su objeto; 4. Que la seguridad se brindará en el área donde se desarrollen algunas de las actividades de la persona jurídica solicitante. (Decreto 2974 de 1997 artículo 2)". "Artículo 2.6.1.1.1.1.3. Zonas de Conflicto. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no autorizará servicios especiales de vigilancia en zonas de conflicto. (Decreto 2974 de 1997 artículo 3)". "Artículo 2.6.1.1.1.1.8. - Parágrafo 2. - Los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada, sólo podrán actuar en la modalidad de vigilancia fija y/o móvil, y limitada al área autorizada para el servicio".
Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto). El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada. Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar. Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012.	

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:
contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS	
REQUISITO	NORMA
Solicitud dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada suscrito por el representante legal de la empresa, en el cual se informe: Nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, de los socios y de los asociados, según el caso. Descripción de la organización, modalidad y medios del servicio especial de vigilancia y seguridad privada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo V, Artículo 40, Numeral 1 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal A, numeral 1
Relación de las personas que vayan a vincularse bajo cualquier clase de modalidad contractual para la prestación del servicio especial de vigilancia y seguridad privada, indicando nombre completo, número de identificación y domicilio.	Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal B, numeral 1



Supervigilancia

Acreditar la calidad de persona jurídica de derecho público o privada constituida. Donde se evidencia las actividades que desarrolla.	Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.2. Numeral 1, Numeral 2
Registro Único Tributario RUT	Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.2. Numeral 1, Numeral 2
Hoja de vida firmada de cada uno de los socios o asociados y del personal vinculado en la prestación del servicio especial.	Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal C, numeral 2



Documento de identidad de los socios o asociados y del personal vinculado en la prestación del servicio especial.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo I, Artículo 9 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal C, numeral 2 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 102
Autorización para verificar antecedentes judiciales, debe contener: nombre completo, número de identificación, firma y huella de quien la suscribe. La misma será suministrada por: los socios o asociados y del personal vinculado en la prestación del servicio especial.	Decreto Ley 356 de 1994 Título VII, Artículo 81 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal C, numeral 2 Decreto 019 de 2012 Título II, Capítulo VI, Artículo 94 Ley Estatutaria 1581 de 2012 Título III, Artículo 6



Supervigilancia

Copia certificada por contador público de los estados financieros de la persona jurídica solicitante, del año inmediatamente anterior.	Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal D, numeral 2
Descripción y ubicación precisa del área, bienes e instalaciones donde se desarrollará la actividad de vigilancia y seguridad. Adjuntar plano, video sin edición y continuidad de grabación, fotografías.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo V, Artículo 40, Numeral 1 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal C, numeral 1 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.2., Numeral 4
Presupuesto asignado y recursos con que cuenta la persona jurídica de derecho público o privado para el servicio especial de vigilancia y seguridad privada.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo V, Artículo 40, Numeral 1 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I,

	Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal E, numeral 1
Estructura del servicio especial: a). Estructura operativa: que contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar involucrados en la operación y desarrollo funcional del servicio en las modalidades y con los medios que pretende utilizar. b). Estructura administrativa: que contenga proceso de selección del personal operativo, el perfil de competencias, funciones, plan de capacitación y entrenamiento del personal operativo, tipo de contratación, en cada una de las modalidades y con los diferentes medios a utilizar. c). La estructura técnica: que describa la seguridad y administración de los medios, puntos de vigilancia en la modalidad fija, número de puntos, jornada laboral, tipo de turnos, número de vigilantes por punto, forma como se organiza y ejecuta la seguridad de cada uno de los protegidos, tipo de elementos y medios utilizados para asegurar la integridad de los protegidos y de sus bienes, aspectos técnicos que se manejan en el desarrollo de las actividades de protección, protocolos de seguridad para el personal operativo en cada una de las modalidades y para la utilización de los diferentes medios autorizados al departamento de seguridad, administración de los riesgos que soportan los protegidos y sus bienes o instalaciones, mecanismos de control interno implementados para prevenir que el personal de seguridad se involucre en actividades al margen de la ley, seguridad brindada a los medios, documentos y municiones, equipos de comunicación y seguridad utilizados en las actividades del departamento de seguridad, relación de vehículos blindados y convencionales anexando licencias de tránsito y citando las autorizaciones de blindaje y uso, los protocolos de seguridad para cada una de las modalidades con las que pretende operar. d). Estructura financiera: monto y fuente de los recursos asignados para la operación y sostenibilidad del departamento, entre otros aspectos.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4



Supervigilancia

Sustentación de la necesidad del servicio especial de vigilancia y seguridad privada en el área descrita. Recuerde que el propósito de la solicitud es proveer la seguridad de las actividades que realiza la persona jurídica solicitante en desarrollo de su objeto.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo V, Artículo 40, Numeral 1 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal C, numeral 1 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.2., Numeral 3
Póliza de responsabilidad civil extracontractual constituida con compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con vigencia mínima de un año, por una suma no inferior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos y del ejercicio mismo de las actividades especiales de vigilancia y seguridad privada. - Riesgo asegurable: uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada. - Beneficiario: terceros afectados. - El riesgo asegurable debe guardar relación directa con el interés asegurable. - Deberá estar permanentemente actualizada. - Firmada por el tomador. - No debe contener condicionamientos de tiempo, modo y lugar en cuanto a la cobertura.	Decreto Ley 356 de 1994 Título II, Capítulo V, Artículo 40, Numeral 2 Decreto Único Reglamentario Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro II, Parte VI, Título I, Capítulo I, Sección 1, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.1.1.8 Literal E, numeral 2
Reportar en RENOVA la póliza del seguro de vida colectivo, que ampare al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada. (Este requisito será consultado internamente por la entidad)	Ley 1920 del 2018 Artículo 5 Decreto 1588 del 2021 Circular 20221300000145 del 02 de mayo del 2022, Circular externa

UNIFORMES	
Ficha técnica expedida por el fabricante de cada una de las prendas del uniforme, debe contener, información de: material, diseño, combinación y colores escogidos. Fotografías a color de las prendas a utilizar en el uniforme y sus elementos complementarios.	Decreto Ley 356 de 1994 - Artículo 103 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título 1, Capítulo 1, Sección 2 Subsección 1, Artículos 2.6.1.1.2.1.1. a 2.6.1.1.2.2.12 Resolución 20224100029767 de 13 de mayo 2022.

Nombre del trámite	Licencia de Funcionamiento Servicio especial
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	



Supervigilancia



Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suni Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Lisseth Paola Salazar Narváez.